

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Subscribese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Gaceta del 1.º de Enero)

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Modificado el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos por el nuevo Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía aprobado por Real decreto de 24 del actual:

Resu ltando que el ingreso en la primera Sección de la primera División en que está dividida la Escuela, ha de ser por oposición, según dispone el art. 4.º de dicho Reglamento, exigiéndose determinadas condiciones, entre ellas la de haber cumplido quince años y no exceder de veintiseis el último día del año en que se publique la convocatoria y tener aprobado el examen previo:

Considerando que para este examen previo no exige edad determinada el nuevo Reglamento,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer se modifique la Real orden de 24 de Noviembre último abriendo la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos de 100 Oficiales quintos, en la parte referente a la edad, de conformidad con lo dispuesto en la condición 2.ª del art. 4.º del referido Reglamento, para los que concurren al ejercicio de oposición y su limitación para los que solo lo verifican al previo, concediéndose un plazo hasta el 15 de Enero próximo para la presentación de instancias a los que se consideren comprendidos en la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1914.—Sánchez Guerra.

—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 30

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Autorizados por este Gobierno los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de las cárceles de los partidos judiciales de Montblanch y Valls para el próximo año 1915, se publica a continuación el repartimiento entre los pueblos que forman dichos partidos, para que llegue a conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, lo que les corresponde por atenciones carcelarias de los mismos.

Tarragona 31 de Diciembre de 1914.

—El Gobernador, Antonio de Tudela.

Partido judicial de Montblanch

AYUNTAMIENTOS	Contribuciones que satisfacen al Tesoro	Cupo que les corresponde pagar por carcelario
	Pesetas	Pesetas
Barbará.....	40.833'68	210'06
Blancafort.....	7.384'70	442'48
Capafons.....	64.200'45	81'44
Ceballá Condado.....	3.849'37	74'63
Conesa.....	6.994'69	135'61
Espluga Francolí.....	31.223'31	605'41
Febró.....	2.216'94	42'97
Forés.....	4.536'16	87'96
Llorach.....	3.240'68	62'83
Montblanch.....	58.882'82	1144'71
Montbró de la Marca.....	5.203'45	100'89
Montreal.....	7.409'19	143'65
Pasanant.....	7.981'78	154'76
Pilas.....	5.050'42	97'72
Pira.....	3.532'00	68'48
Prades.....	10.497'38	203'53
Querol.....	11.803'25	228'86
Rocafort de Queralt.....	3.985'45	77'27
Rojals.....	4.544'30	88'12
Santa Coloma de Queralt.....	21.749'70	421'71
Santa Perpetua.....	10.593'97	203'39
Sarreal.....	21.237'09	411'78
Senant.....	4.086'87	79'24
Solivella.....	11.743'26	227'70
Vallclara.....	5.832'04	113'47
Vilavert.....	9.013'13	174'76
Vimbodí.....	20.896'67	405'17
Total.....	298.544'80	5787'50

Partido judicial de Valls

AYUNTAMIENTOS	Contribuciones que satisfacen al Estado	Cantidad que corresponde pagar a cada pueblo
	Pesetas	Pesetas
Albiol.....	9.816'10	147'23
Alcover.....	38.454'65	576'80
Alió.....	4.855'05	72'80
Brañim.....	5.180'75	77'80
Cabra.....	11.079'66	166'20
Figuerola.....	13.280'09	199'20
Garidells.....	2.395'09	35'95
Masó.....	6.406'88	91'60
Milá.....	5.443'21	77'15
Nulles.....	6.169'24	92'55
Pla de Cabra.....	16.635'84	249'55
Pont de Armentera.....	10.539'85	158'40
Puigpelat.....	5.702'83	85'55
Riba.....	11.212'71	168'20
Roda.....	4.698'87	70'50
Vallmoll.....	18.292'93	274'40
Valls.....	172.594'29	2588'90
Vilarradona.....	18.394'32	275'90
Vilabella.....	10.906'32	163'60
Vilallonga.....	14.107'80	211'60
Total.....	385.566'47	5783'90

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 31

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuestos.—1'20 por 100 sobre pagos

Circular

El art. 17 del Reglamento del Impuesto sobre pagos consignados en los presupuestos municipales, ordena que los Sres. Alcaldes de los pueblos remitan a esta Administración certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en dichos presupuestos hayan realizado en el 4.º trimestre que acaba de finir, sin omitir los que están exceptuados que deberán designarse y justificarse:

En su consecuencia, esta Administración espera del celo de dichos señores Alcaldes que cuidarán de que el servicio de que se trata quede cumplido dentro del presente mes, pues de lo contrario se les exigirán las res-

ponsabilidades que determina dicho Reglamento.

Tarragona 2 de Enero de 1915.—

El Administrador de Propiedades e Impuestos, Antonio Prieto.

Núm. 32

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Contribución rústica y urbana.—1.º y 3.º trimestres de 1914.

Don Batasar Sabaté Llorens, Agente Ejecutivo de contribuciones en la primera zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Marqués Benaiges, hoy su esposa Cándida Mañé Barceló, vecina de Falset, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Pedro Marqués Benaiges, hoy su esposa Cándida Mañé Barceló sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Enero próximo y hora de las diez de la mañana, en las Oficinas de la Recaudación, calle de Abajo, 2, 1.º, Falset, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Recaudación.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresan dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

—Débito, 220'28 pesetas.—Una tierra sita en este término municipal, partida

llamada Masos, plantada de viña y árboles, de cabida aproximada dos jornales, o sean 98 áreas y 56 centiáreas. —Capitalización de la misma, 1.220 pesetas. —Valor para la subasta, 1.220 pesetas.

Y una casa sita en esta villa, calle Devall, núm. 48, cuya superficie no consta. —Capitalización de la misma, 1.350 pesetas. —Cargas que gravan el inmueble, hipoteca por 1.000 pesetas de capital, más 250 pesetas para costas, a favor de los Hermanos Alfonso y Soledad Barceó Mendoza. —Valor para la subasta, 100 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Falset 31 de Diciembre de 1914. —Baltasar Sabaté.

Núm. 33 EDICTO

Contribución urbana. —1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres de 1914.

Don Juan Bautista Celma Comas, Agente recaudador auxiliar para hacer efectivos los réditos a favor de la Hacienda pública en la segunda zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Jacinto Caparrá Pujol, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente; por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de ayer dicté la siguiente:

Providencia declarando el apremio de 2.^o grado. —De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.^o grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; tal vez, si no, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando en el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación

con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

San Carlos de la Rápita 31 de Diciembre de 1914. —Juan B. Celma.

Núm. 34

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Las subastas del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio bajo el tipo de 1.000 pesetas y la de matanza de toda clase de ganados para el año de 1915, se celebrará el día 10 del actual y hora de las diez y las once, respectivamente, en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

En el caso de que alguna de dichas subastas quedase desierta, se anuncia una segunda con rebaja del 25 por 100 para el día 16 del actual y en iguales horas de la primera.

Rasquera 1.^o de Enero de 1915. —El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 35

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosrius

El padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año 1915, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y producir, en su caso, las reclamaciones que sean justas.

Asimismo queda de manifiesto al público y por igual período de tiempo, el repartimiento del impuesto de consumos para el referido año 1915, a los efectos legales.

Dosrius 28 de Diciembre de 1914. —El Alcalde, Juan Nolla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 36

CÉDULA DE CITACIÓN

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en sumario que instruye sobre muerte por accidente de un hombre desconocido, de unos sesenta años de edad, de estatura regular, vestido con chaleco y pantalón de paño color chocolate, gorra negra forma alfonsina, camisa negra con puntos blancos, calcancillos azules a rayas estrechas blancas, calcetines azules y alpargatas con vetas negras al estilo de los labradores de esta comarca, el cual fué arrollado por uno de los trenes de la madrugada de ayer en el kilómetro doscientos treinta y siete setecientos de la línea férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante, en término municipal de esta ciudad de Reus; se cita a todas cuantas personas puedan dar algún dato o noticia al objeto de identificar dicho cadáver, así como también a los demás próximos parientes del mismo, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado de instrucción (calle de Sardá, número veinte y uno), a fin de recibirles declaración, ponerles de manifiesto las ropas que vestía, el interfecto y enterarles, en su caso, del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Reus treinta de Diciembre de mil novecientos catorce. —El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 37

EDICTO

Don Juan Hidalgo Vizuete, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la razón social, Reich y Fabregas, contra

D. José y D. Baudilio Morera Pi, y habiéndose acreditado la defunción del primero de dichos demandados, he acordado expedir el presente por el que se cita a los ignorados herederos o causa habientes de D. José Morera Pi, fallecido en esta ciudad en veinte y cuatro del actual, para que dentro del término improrrogable de nueve días se personen en autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, si no lo verifican.

Dado en Reus a treinta de Diciembre de mil novecientos catorce. —Juan Hidalgo. —El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 38

Don José García Lillo, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Gandesa,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo de que más abajo se hará mérito, tramitados en forma de pobre, por haber obtenido la ejecutante el beneficio de pobreza, obra la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Gandesa a nueve de Diciembre de mil novecientos catorce. —El Sr. D. Antonio Surós Gento, Juez municipal de la misma en funciones de primera instancia. —Visto el juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una, D.^a Teresa Ripoll Pollanch, viuda, mayor de edad, vecina de Miravet, representada por el Procurador D. Juan Figueras y dirigida por el Abogado D. Joaquín Alvarez, y de la otra, los ignorados herederos de D. José Fortuño Guimerá, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad. —Resultando, etc. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de los deudores los ignorados herederos de D. José Fortuño Guimerá, y con su producto entero y cumplido pago a D.^a Teresa Ripoll Pollanch de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, importe del capital reclamado y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. —Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con el asesor. —Antonio Surós. —Rubricado. —Ramón Anet. —Rubricado.

Publicación. —La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy. —Gandesa nueve de Diciembre de mil novecientos catorce; doy fe. —Ante mí, José García. —Rubricado.

Concuerda lo antes transcrito con sus originales a que me refiero, y a virtud de lo mandado y para que sirva de notificación en forma a los ejecutados, lo sea los ignorados herederos de D. José Fortuño Guimerá, libro y firmo el presente, visado por el Sr. Juez Regente, en Gandesa a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce. —José García. —V. O. B. —El Juez Regente de primera instancia, Antonio Surós.

Núm. 39

Don Magín Torner y Ferrer, Presbítero, Abogado, Doctor en Derecho Canónico, Secretario del Tribunal Metropolitano del Arzobispado de Tarragona,

Certifico: Que en los autos de divorcio promovidos en el Tribunal eclesiástico de Barcelona y seguidos en este Metropolitano en virtud de apelación interpuesta por D.^a Filomena Simón Cuñat, contra su marido D. Juan Serrat Gambús, se ha dic-

tado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Tarragona a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos catorce. —El Muy Il.^{re}. Sr. Doctor D. Isidro Gomá y Tomás, Juez Metropolitano de este Arzobispado. —Habiendo visto los autos de divorcio incoados en el Tribunal Eclesiástico de Barcelona y seguidos en este Metropolitano en grado de apelación entre los esposos D. Juan Serrat Gambús y D.^a Filomena Simón Cuñat, apelante, representada ésta por el Procurador D. Antonio Elias y defendida por el Abogado D. Fernando Vendrell, y aqué, por su incomparancia, por los estrados del Tribunal, con intervención del Ministerio fiscal. —Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada, en lo que no se oponen a la presente; y —Resultando, etc. —Christi nomine invocato. —Fallo: Que sin especial mención de las costas de este juicio debemos revocar y revocamos la sentencia pronunciada a dos de Junio de mil novecientos diez por el Muy Il.^{re}. Sr. Provisor de Barcelona por la que se desestima la demanda de divorcio interpuesta por D.^a Filomena Simón Cuñat contra su esposo D. Juan Serrat Gambús, y concedemos a la apelante el divorcio temporal a thoro et cohabitatione de su esposo por el tiempo de diez años, contados desde la fecha de la publicación de esta sentencia. —Así por esta nuestra sentencia definitiva, cuya parte dispositiva se insertara en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Isidro Gomá.»

Publicación. —La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Muy Il.^{re}. Sr. Juez Metropolitano de este Arzobispado en la audiencia pública del Tribunal del día de su fecha, hallándose presente el infrascrito Secretario; de que certifico. —Magín Torner.

Concuerda lo transcrito con el original que obra en los autos de su referencia. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la referida sentencia, libro el presente con el V. O. B. del Muy Il.^{re}. Sr. Juez Metropolitano, en Tarragona a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos catorce. —Magín Torner. —V. O. B. —El Juez Metropolitano, Isidro Gomá.

ELECTRA REUSENSE (S. A.)

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las obligaciones emitidas en 6 de Mayo de 1910 que en el sorteo verificado el día 31 de Diciembre de 1914 en el domicilio social en Barcelona, ante el Notario D. A. Par y Tusquets, de acuerdo con el anuncio insertado en el Boletín oficial, han quedado amortizadas las obligaciones números 83, 136, 317, 482, 465, 502, 576, 625, 635, 664, 665, 667, 688, 740, 752, 764, 785, 1.041 y 1.160. Al propio tiempo se hace saber también que el importe de estas obligaciones, así como el cupón que vence el 31 de Diciembre de 1914, se hará efectivo a partir de esta fecha todos los días laborables en las oficinas de esta Sociedad, en Reus.

Barcelona 31 de Diciembre de 1914.

—Electra Reusense, S. A., el Presidente, Luis Comulada.

Imprenta de Francisco Nello

Art. 311. Los recibos que al ser concentrados en las...
Art. 310. La antigüedad de cada individuo en la pri-
Art. 309. Los recibos que al ser concentrados en las...
Art. 308. Los recibos que al ser concentrados en las...
Art. 307. Los recibos que al ser concentrados en las...

licencia ilimitada hasta que transcurridos tres años contados...
Art. 319. Los soldados y clases de tropa que hayan ser-
Art. 320. Todos los individuos que hayan cumplido el
Art. 321. Los individuos que al corresponderles pasar
Art. 322. Cumplidos los dieciocho años de servicio que

Los mozos en Caja y en primera situación de servicio ac-
Art. 335. Las autorizaciones para poder viajar y cambiar
Art. 334. Conservarán en el mejor estado las prendas
Art. 333. Los individuos sujetos al servicio militar que

Art. 323. Los preceptos relativos a la revista anual y a
Art. 324. Todos los individuos sujetos al servicio mili-
Art. 325. Cuando se desconozca el paradero de los individuos

bre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo o de-
marcación consular por que cobrieron cupo, su situación
militar en el día de la revista, Unidad activa o de reserva a
que pertenecen, pueblo donde tienen fijada oficialmente su
residencia en la Cartilla militar, y en el caso de que sea di-
ferente a la que tienen en el día de la revista, deben indicar
si aquella es accidental o permanente.
Art. 329. Todos los funcionarios, así militares, como ci-
viles, encargados de pasar la revista anual, remitirán en la
primera quincena del mes de Enero al Gobernador militar
de la provincia, relaciones nominales de los que se hayan
presentado, ajustadas al formulario núm. 9, sacándose los
datos necesarios de la Cartilla militar, que deben presentar
los interesados, o de los que éstos expongan, si no la tie-
nen en su poder.
La Autoridad o funcionario encargado de la revista es-
tampará en la Cartilla militar la nota de *revista*, indicando
su empleo o cargo.
Art. 330. Recibidas en los Gobiernos militares las rela-
ciones a que alude el artículo anterior, procederán con toda
urgencia a desglosarlas por Cuerpos, remitiéndolas directa-
mente a las Unidades activas o de reserva a que los intere-
sados pertenecan, para que por los Jefes de éstas se hagan
las anotaciones debidas en las Divisiones originales.
Art. 331. En la segunda quincena del mes de Marzo se
remitirá por los Jefes de los distintos Cuerpos y Unidades al
Capitán General de la Región, relación nominal de los indi-
viduos que han dejado de pasar la revista anual, y relación
de las numeradas de los pertenecientes a su Unidad que la han
pasado en el punto en que consta tienen su residencia, así
como de los que han cumplido este deber habiéndola cam-
biado.
En todas las noticias que han de facilitar las Unidades
citadas a los Capitanes Generales, se clasificarán por separa-
do los pertenecientes a las diferentes situaciones militares
que la ley determina.
Art. 332. Los Capitanes Generales de las Regiones im-
pondrán las multas que previene el art. 316 de la ley, y da-
rán conocimiento al Ministerio de la Guerra, en la segunda
quincena del mes de Abril, del resultado de la revista anual
y multas impuestas.

bre. A fin de que no pueda alegarse ignorancia de los pre-
ceptos legales, deberán insertarse en dichos edictos los
artículos 213 y 316 de la ley y los 325 al 328 de este Re-
glamento.

Art. 325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del ser-
vicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista
anual ante el Jefe de la Caja de Recluta a que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal o ilimitada,
los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del
cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y
segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de
las Unidades activas en que estén destinados. Los individuos,
con o sin instrucción militar, en situación de reserva y de
reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda re-
serva o Depósito de reserva a que estén afectos si residen
en la misma población, verificándolo en otro caso ante el
Jefe del Batallón segunda reserva o Depósito que haya esta-
blecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de
su misma Arma o Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servi-
cio activo que residan en distinta población que el Cuerpo a
que pertenezcan, se presentarán ante el Jefe de la Zona,
Caja de Recluta, Batallón o Depósito de reserva que radique
en la población de su residencia.

Art. 326. Los individuos en cualquier situación militar
que residan en poblaciones donde no haya Zonas ni Depósi-
tos de reserva, pero si Comandante militar o destacamento
mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que
no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcal-
de, presentándose, a falta de éste, el Comandante del puesto
de la Guardia civil.

Art. 327. A fin de facilitar a los interesados el conoci-
miento de la Unidad en que deben pasar la revista, podrán
éstos dirigirse a cualquier funcionario militar o individuo de
la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla
militar, a indicarles cuál sea dicha Unidad, y si en la locali-
dad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guar-
dia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Art. 328. Los que residan en el extranjero la pasarán
en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su
residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifes-
tando dónde se encuentran y dando conocimiento de su nom-

que se disponga la concentración del reemplazo siguien-
do a las Academias militares sin haber terminado en ellas
sus estudios, serán clasificados como servicio en filas el tiempo que
Ejército, abonándose en aquellos establecimientos desde los cuorces
permanecieron en edad, y destinándose a la unidad que les corres-
ponda con arreglo a su situación militar.
Art. 313. Será de abono para la primera situación de
servicio activo el tiempo que permanezcan separados de filas
los individuos de los Cuerpos que sean reclamados por las
Audencias, en concepto de testigos o de acusados, si la sen-
tencia es absoluta.
Si la sentencia fuese condenatoria, todo el tiempo de
licencia que les oblige a separarse de filas no se les con-
tara como servicio militar, pero se les entregará la licencia
absoluta al cumplir la edad de cuarenta y dos años.
Art. 314. A los mozos excluidos temporalmente que
sean clasificados como soldados en alguna de las revisiones
anuales, les será de abono, para la segunda situación de ser-
vicio activo, el tiempo que hubiesen permanecido classifica-
dos como excluidos, aun cuando no hayan ingresado en
Caja, pasando a las de reserva y reserva territorial al mismo
tiempo que los demás individuos de su reemplazo.
Igual procedimiento se seguirá con los mozos que sean
declarados soldados y al ser reconocidos en la Caja de Re-
cursos o en el Cuerpo a que sean destinados resulten indútil-
temporales.
Art. 315. Los reclutas del cupo de instrucción quedan
obligados a cubrir todas las bajas que ocurran en el día de
con fecha anterior a la dispuesta para la concentración del
reemplazo anual, cualquiera que sea la fecha en que ésta se
disponga, y las extraordinarias que sobrevengan durante el
primer año de servicio, que se empezará a contar desde el
1.º de Noviembre del año en que los mozos ingresaron en
Caja.
Si parte del cupo de instrucción fuera llamado a filas
para cubrir bajas extraordinarias, se distribuirá proporcio-
nalmente entre todas las Cajas de Recursos, con las formal-
dades prevenidas en el capítulo 15 de la ley, aun cuando
abreviando sus trámites.

Art. 316. Al cubrir las bajas de concentración que ocu-
rran en el cupo de filas del reemplazo anual, con individuos
del de instrucción, se tendrá en cuenta que es indiferente
que el llamado para cubrir la vacante, o el que la produzca,
tenga o no concedida la reducción del tiempo de servicio
en filas.

Art. 317. Los reclutas del cupo de instrucción a qui-
enes corresponda cubrir bajas de filas, serán destinados
a los mismos Cuerpos en que servían los que originaron la
vacante, aun cuando aquéllos no tengan el oficio o talla ne-
cesarios para servir en él, a excepción de los que hayan ser-
vido previamente como soldados y tengan instrucción militar,
que serán destinados a Cuerpos del Arma en que la reci-
bieron.

Cuando en un pueblo no existieran individuos del cupo
de instrucción, quedarán sin cubrir las bajas que se produz-
can en el de filas.

Los individuos del cupo de instrucción que se incorpo-
ren a un Cuerpo para cubrir bajas, seguirán en los licencia-
mientos y al pasar a la segunda situación de servicio activo
la suerte de los de su reemplazo, marchando a sus hogares
al mismo tiempo que éstos.

Art. 318. Pertenecerán al cupo de instrucción todos los
reclutas procedentes de revisión o de prórrogas que tengan
número del sorteo más alto que el último recluta del reem-
plazo de su alistamiento que formó parte del cupo de filas o
que se incorporó a éste para cubrir bajas de concentración
o extraordinarias del primer año de servicio.

Estos individuos no quedan obligados a cubrir las bajas
que por cualquier concepto ocurran en el cupo de filas del
reemplazo a que se incorporan, pero sí a cubrir las que se
produzcan en el cupo de filas del reemplazo de su alista-
miento, de las cuales tengan conocimiento los Jefes de las
Cajas de Recursos del 1.º de Septiembre del año en que los pro-
cedentes de revisión son declarados soldados, y pasaron a
formar parte del cupo de instrucción por no haber sido agre-
gados al cupo de filas del reemplazo corriente.

Los individuos del cupo de instrucción que procedentes
de revisión, sean llamados a filas para cubrir bajas del reem-
plazo de su alistamiento, seguirán en los licenciamientos las
vicisitudes de dicho reemplazo, y cuando éste pase a la se-
gunda situación de servicio activo, marcharán aquellos con